



ORD:

1480

ANT:

Fiscalización OTEC.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

24 JUN 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX
Agustinas N° 1476, Piso 10
Santiago

Me permito informar a Usted, de las Resolución Exenta N° 1871, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Bono Trabajador Activo, ejecutado durante el año 2012, en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 168, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCION:
1. Lo Indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux", R.U.T. N° 82.920.700-1, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", primer llamado 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1871

/

VALPARAÍSO,

21 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX", R.U.T. N°82.920.700-1, representado por don Mario Merino Gamé, C. I. N° 7.537.792-5, ambos domiciliados en Agustinas N° 1476, Piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N°11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Inglés Avanzado", código: TA-5-3-867, Correlativo N° 13418, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

2.- Que con fecha 03 de mayo de 2013, el fiscalizador regional don Jaime Santander Silva, procede a realizar la revisión documental del caso, constatándose que de acuerdo al correo electrónico enviado por el OTEC a la compañía aseguradora, la nómina de participantes fue enviada el día 05 de diciembre de 2012, es decir, al segundo día de clases. En adición, de acuerdo al mismo correo electrónico, existen dos participantes (A saber, Paulo Suarez Muñoz y Giannina Pedreros Campos) que habrían sido asegurados el día 07 de diciembre de 2012, es decir, luego de dos clases, toda vez que tales beneficiarios ingresaron al curso el día 03 de diciembre de 2012.

3.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Ord. N°1042, de fecha 03 de mayo de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta recepcionada en el Sence con fecha 13 de mayo de 2013, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por doña Victoria Baruetos Sepúlveda, mandataria, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

"(...) se reconoce que se informó de la lista oficial de alumnos en las fechas que han señalado; sin embargo, vale destacar que el día de inicio de clases, es decir el 03 de Diciembre del 2012, se solicitó la validación de la nómina de alumnos (...) posteriormente en la segunda clase, la aseguradora valida esta nómina; por lo tanto los alumnos, tan sólo estuvieron 1 día sin ser asegurados (...) no obstante reconocemos y estamos conscientes que todo esto se realizaba 24 horas al inicio de las clases (...)"
"(...) en lo relativo a los alumnos incorporados el 7 de diciembre de 2012 en la nómina de seguros, se reconoce que estuvieron 2 clases sin estar asegurados (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, ya que, el OTEC reconoce el retraso incurrido en la presentación de las nóminas de participantes ante la compañía aseguradora.

6.- Que el informe de fiscalización N°168, de fecha 14 de mayo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a la Instrucción de carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para "Bono de Capacitación Trabajadores Activos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "Supervisión y Fiscalización". En efecto, la infracción consiste en no asegurar a los participantes dentro del plazo establecido, sanción establecida en el artículo 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y Trabajadores Activos. El Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, la Resolución Exenta N°1.560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa. Las facultades que otorga la Resolución Exenta N°1.965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX", R.U.T. N°82.920.700-1, la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:

- Multa tramo tres equivalente 9 UTM, por hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo 76, contenido en el D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque los participantes del curso denominado, "Inglés Avanzado", código: TA-5-3-867, Correlativo N° 13418, fueron asegurados en fecha posterior al inicio del curso.

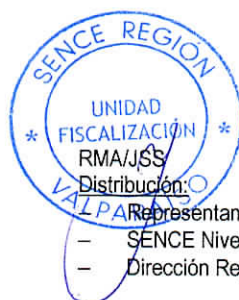
2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAMON MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



- Representante del OTEC
- SENCE Nivel Central
 - Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 1 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010



Fecha de la Inspección 03/15/2012

Folio N° 168 (14/05/2013)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux
Rut: 82.920.700-1
Domicilio: Agustinas N° 1476
Nombre y Rut representante legal: Victoria Barruetos Sepúlveda

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Bono de Capacitación Trabajador Activo, 2012
Nombre curso: "Inglés"
Código: TA-5-3-867 Correlativo 13418
Orden de compra: (Res. Ex. N°11630 (01/12/2011))
Fecha inicio y Término: 03/12/2012 y 20/02/2013
Horario: Lunes y Miércoles, entre 19 y 22 hrs.
Relator: Natalia Vivanco
Número de participantes: 12
Presentó modificación del curso SI___ NO___
Suspendió pagos SI_X_ NO___ (Solicitud Unidad Bonos)

III. Hechos Irregulares

De acuerdo a la revisión documental, ex post, se pudo constatar que, de acuerdo al correo electrónico enviado por el OTEC a la compañía aseguradora, la nómina de participantes fue enviada el día 5 de diciembre de 2012, es decir, al tercer día desde el inicio del curso. En adición, de acuerdo al mismo correo electrónico, existen dos participantes (A saber, Paulo Suarez Muñoz y Giannina Pedreros Campos) que habrían sido asegurados el día 7 de diciembre de 2012, es decir, cuatro días desde el inicio de las clases, toda vez que tales beneficiarios ingresaron al curso el día 03 de diciembre de 2012.

IV. Acreditación de los hechos

1. Copia oficio solicitando fiscalización (Fojas 04)
2. Copia correo electrónico enviado a la compañía aseguradora (Fojas 05)
3. Nóminas de participantes asegurados (17/10/2011) (Fojas 07)
4. Copia bono endosado, cédula de identidad, declaración jurada y comprobante de matrícula por participante (12) (Fojas 09)
5. Copia libro de asistencia y materias (Fojas 59)
6. Copia acta de entrega de materiales (Fojas 70)
7. Nómina relatores autorizados (Fojas 72)
8. Ord. 1042 (03/05/2013) (Fojas 73)
9. Descargos OTEC (Fojas 74)
10. Copia Res. Ex. N°2096 (10/05/2012) que aprueba condiciones generales de ejecución Programa (Fojas 81)
11. Copia Res. Ex. N°11630 (01/12/2011) que selecciona al OTEC (Fojas 90)



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

V. Descargos

"(...) se reconoce que se informó de la lista oficial de alumnos en las fechas que han señalado; sin embargo, vale destacar que el día de inicio de clases, es decir el 03 de Diciembre del 2012, se solicitó la validación de la nómina de alumnos a la funcionaria Andrea López Cortés (se adjunta e-mail que acredita lo enunciado), posteriormente en la segunda clase, la aseguradora valida esta nómina; por lo tanto los alumnos, tan sólo estuvieron 1 día sin ser asegurados (...) no obstante reconocemos y estamos conscientes que todo esto se realizaba 24 horas al inicio de las clases (...)"

"(..) en lo relativo a los alumnos incorporados el 7 de diciembre de 2012 en la nómina de seguros, se reconoce que estuvieron 2 clases sin estar asegurados (...) (Fojas 75-76)"

VI. Tipificación del hecho sancionable

La irregularidad constatada constituye infracción a la Instrucción de carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para "Bono de Capacitación Trabajadores Activos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "Supervisión y Fiscalización". Esto es, no asegurar a los participantes dentro del plazo establecido, sanción establecida en el artículo 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, esto es, "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

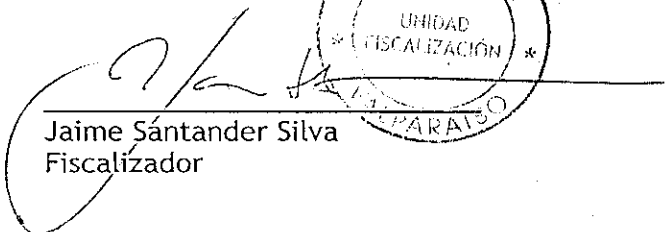
VII. Agravantes

La conducta anterior de infractor, específicamente las multas registradas en el sistema informático.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

El OTEC reconoce que los participantes fueron informados a la Aseguradora fuera del plazo establecido, ya que la totalidad de los participantes fueron asegurándose a partir de la segunda clase (días 05 y 07 de diciembre de 2012)

Dado lo anterior, se debería proceder a sancionar al OTEC por la irregularidad constatada.


Jaime Santander Silva
Fiscalizador

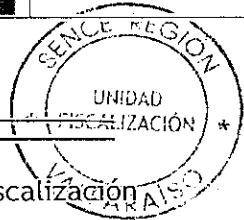


F-97 (3) 1-7



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 3 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

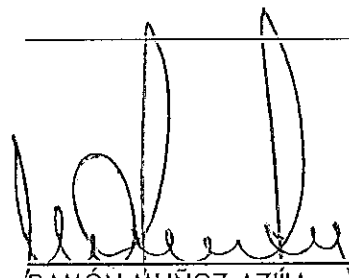

Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso



Con fecha 23/05/2013, el Profesional Delegado que suscribe:

☒ Ratifica propuesta Fiscalizador
☐ Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE VALPARAISO

